



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 146-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de mayo de 2016.

VISTO: El pedido del Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita se agende en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima del día 27 de mayo de 2016, el Oficio N° 065-2016-GLR-PRES, suscrito por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, quien solicita respaldo al Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los departamentos de Lima- Junín, Tramo I Cerro Chupsuria (cota 5,089 m.s.n.m) hasta el Cerro Picapica (cota 4,768 m.s.n.m.);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial prescribe en su artículo 1° que la citada Ley tiene como finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2016-CR/GRL

Que, la referida Ley en el considerando precedente dispone en su artículo 5° que son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial; entre otros, los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, que se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los requisitos, solicitando la información complementaria, organizando y formulando el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia; asimismo, tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región;

Que, la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial e instituye el arbitraje territorial, dispone en su artículo 4° que, tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales y amparada por el Acuerdo del Consejo Regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados. El acta de acuerdo de límites forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial a fin de que éste sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento;

Que, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece en su artículo 2°, que las Comunidades Campesinas son organizaciones de intereses públicos, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales y económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros; así mismo, el mismo texto legal en su artículo 7° prescribe que las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles, también son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad;

Que, mediante el documento de Visto, el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, a través del Presidente del Consejo Regional de Lima, informa que los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales de Lima y Junín, bajo la supervisión de los representantes de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, han desarrollado el proceso de delimitación respectiva, la misma que culminó con la suscripción del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los departamentos de Lima- Junín, Tramo I: Cerro Chipsuria (cota 5,089 m.s.n.m), hasta el Cerro Picapica (4,768m.s.n.m.), precisándose que el proceso de límites desarrollado involucra a las provincias de Canta, Huaral, Huarochirí y Yauyos, por el departamento de Lima; y las provincias de Yauli, Jauja y Concepción, por el departamento de Junín, a través del cual se ah establecido los límites territoriales en aproximadamente 248.6km, el cual representa el 76.9% del total de la colindancia entre ambos departamentos;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2016-CR/GRL

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de mayo del 2016**, en la provincia de Canta, Centro Poblado de Trapiche; se dio cuenta del documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD con los miembros presentes** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESPALDAR el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los departamentos de Lima- Junín, Tramo I Cerro Chupsuria (cota 5,089 m.s.n.m) hasta el Cerro Picapica (cota 4,768 m.s.n.m.), que forma parte integrante del presente Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial e instituye el arbitraje territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Miguel Ángel Arbieta Elguera

**MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**